

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210020900



Fecha: 11:40 a.m. del 27 de abril de 2023.

Demandante: José Antonio Arizabaleta Victoria.

Demandado: Fondo Pasivo Social De FF. NN. CC.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la demandada a la abogada María Camila Camargo Rueda.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico se contrae a determinar, si le asiste derecho al demandante de obtener la indemnización sustitutiva por el tiempo laborado entre el 3 de diciembre de 1957, al 10 de noviembre de 1967. Y, en consecuencia, si hay lugar a su pago.

La anterior decisión queda notificada en estrados a las partes.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

La demandada no contesto la demanda.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

-Alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: En caso de no ser apelada esta decisión, remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de Consulta.

Como quiera que el apoderado de la demandante presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria